

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
PEREIRA - RISARALDA  
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA**

**Magistrado Sustanciador: Carlos Mauricio García Barajas**

|            |                                           |
|------------|-------------------------------------------|
| Radicación | 6600131-03-004-2016-00321-01 (707)        |
| Origen     | Juzgado 4 Civil Circuito de Pereira       |
| Asunto     | Admite recurso – Declara desierto recurso |
| Proceso    | Reinvidicatorio                           |
| Demandante | Luisa Fernanda Fernández Betancourt       |
| Demandado  | Jorge Pinilla Marin y Otro                |

**Pereira, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

**Motivo de la providencia**

Antes de continuar con la etapa subsiguiente de esta instancia, es preciso someter el asunto a revisión de los presupuestos necesarios para dar trámite a los recursos de apelación que dan sustento a la competencia de esta Sala.

**Consideraciones**

- 1.-** Los apoderados de la parte actora y demandada formularon recurso de apelación contra el fallo de primer nivel.
- 2.-** El recurso de apelación y los reparos contra la aludida providencia fueron formulados en audiencia (archivos 29 de la carpeta 01 del cuaderno de primera instancia).
- 3.-** En el término de traslado para sustentar tales apelaciones, corrido en esta sede, los recurrentes guardaron silencio con la salvedad de que los reparos presentados por la parte demandada ante el Juez de primer grado fueron acogidos como

sustentación de la alzada. A la parte demandante se le advirtió que debía sustentar, pero no lo hizo.

**4.-** Los recursos son las herramientas adjetivas con que cuenta las partes para controvertir las decisiones de los jueces o magistrados; para su trámite y estudio de fondo, deben cumplir ciertos requisitos; la doctrina los ha establecido en: (i) legitimación, (ii) interés para recurrir, (iii) oportunidad, (iv) cumplimiento de cargas (v) sustentación, y (vi) procedencia<sup>1</sup>.

**4.1.-** Cumplidos a cabalidad, el superior puede proferir decisión de fondo; en contrario sentido, ante la falta de cumplimiento debe declararse inadmisibile, desierto o improcedente la alzada (art. 325 del C.G.P.).

**4.2.-** En el caso, como se anunció, la demandante incumplió la carga de sustentar la alzada, pues guardó silencio en el término con que contaba para hacerlo, omisión que trae consigo la consecuencia de la deserción anotada.

**4.3.-** En este punto es válido señalar que si bien esta Sala es del concepto, a la luz del criterio de la Corte Suprema de Justicia<sup>2</sup>, que aunque la parte recurrente haya omitido sustentar el recurso, es posible darle trámite al mismo, siempre y cuando de la intervención que haya realizado en primera instancia, más precisamente del planteamiento de los reparos concretos, se pueden extractar argumentos que se consideran suficientes para soportarlos y por lo mismo, puedan ser acogidos como sustentación de la alzada, tal premisa no tiene aplicación en el caso bajo examen, como se explicará.

Los reparos concretos de la parte en mención se limitaron en solicitar que *“al momento de la restitución del inmueble a la parte demandante, la parte demandada se responsabilice de pagar las obligaciones que hayan pendientes por ejemplo servicio públicos o multas o sanciones por la actividad económica que allí ejercen en el lote del terreno mediante el lavaautos que allí funciona y (...) lo entreguen a paz y salvo y limpio por basuras y desechos”* (archivo 29 minuto 34:42 de la carpeta 01 del cuaderno de primera instancia).

---

<sup>1</sup> Cfr. (i) Tribunal Superior de Pereira. Sala Civil Familia. Decisión del junio 18 de 2021. Rad. 66001310300120130029401. M.P. Carlos Mauricio García Barjas. Notificado en estado electrónico del día 21 del mismo mes. (ii) FORERO Silva, Jorge. El Recurso de Apelación y la Pretensión impugnativa. Revista del Instituto Colombiano de Derecho Procesal No. 43.

<sup>2</sup> Sentencia STC5497-2021, reiterada por la alta corporación en decisiones STC 5499, STC 5330 y STC 5826 del mismo año, acogido por esta Sala como criterio auxiliar desde el 22 de junio de 2021

Nótese que la parte demandante solicita un pronunciamiento concreto respecto al pago las obligaciones en cabeza del demandado que se deriven de la actividad económica que se realizó en el inmueble objeto de restitución. Sin embargo, no hay argumentación alguna que permita someter a la providencia apelada al estudio por esta Colegiatura, cuya competencia decisoria nace a partir de la debida sustentación de las razones del disenso. Un adecuado proceder obligaba a dicha parte a señalar, por lo menos, la normativa que regula el asunto y cuál sería la válida interpretación de la misma para concluir la existencia de la obligación que se atribuye al demandado, a lo cual, como se evidenció, no procedió.

**5.-** En conclusión, el recurso de apelación formulado por la demandante será declarado desierto. El trámite continuará, en consecuencia, únicamente respecto de la alzada que presentó la parte demandada, que, en contraposición con aquel, sí cumple los requisitos de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 002 de la Sala Civil Familia, del Tribunal Superior de Pereira,

**Resuelve**

**Primero:** Declarar desierto el recurso de apelación formulado por la **parte demandante** contra la sentencia dictada por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pereira, el 19 de octubre de 2022.

**Segundo:** Ejecutoriado este proveído, continúese el trámite exclusivamente del recurso de apelación planteado por la parte demandada.

**Notifíquese y Cúmplase**

**CARLOS MAURICIO GARCÍA BARAJAS.**

**Magistrado**

|                                                                                                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| LA PROVIDENCIA ANTERIOR<br>SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA<br>19-10-2022<br><br>CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO<br>S E C R E T A R I O |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Radicado: 6600131-03-004-2016-00321-01 (707)  
Asunto: Admite recurso – Declara desierto recurso

**Firmado Por:**  
**Carlos Mauricio Garcia Barajas**  
**Magistrado**  
**Sala 002 Civil Familia**  
**Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8952a352ccaf90174dc9a6d6186d0898ec87af072568a5246273d85bacf8e6aa**

Documento generado en 16/12/2022 09:57:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**